

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE BILBAO

BILBOKO ADMINISTRATIOAREKIKO AUZIEN 2 ZK-KO EPAITEGIA

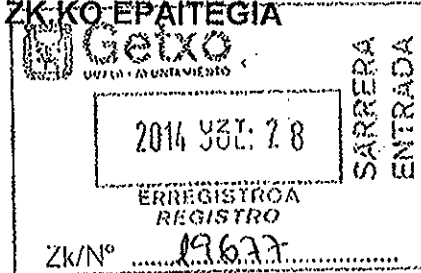
BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016703
Fax: 94-4016990

N.I.G. P.V./ IZO EAE: 48.04.3-14/000910

N.I.G. CGPJ / IZO BJKN :48.020.45.3-2014/0000910

Proced.abreviado / Prozedura laburtua 80/2014



Demandante / Demandatzailea:
Representante / Ordezkarla:

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO
Representante / Ordezkarla:

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

Decreto 849/2014 del Ayuntamiento de Getxo que confirma la denegación de Ayuda de Emergencia Social solicitada por el demandante.

D^a. BEATRIZ ESTALAYO HERNANDEZ, Secretario Judicial del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Bilbao.

CERTIFICO: Que en el recurso contencioso - administrativo número 80/2014, se ha dictado **DECRETO** del siguiente contenido literal:

DECRETO Nº 20/2014

SECRETARIO JUDICIAL QUE LO DICTA: D^a MARTA BLANCO ETXEBARRIA.

Lugar: BILBAO (BIZKAIA)

Fecha: siete de julio de dos mil catorce

Únase el escrito presentado por la representación procesal del AYUNTAMIENTO DE GETXO, entregándose las copias a las demás partes personadas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente recurso contencioso-administrativo ha sido interpuesto por el Abogado J. [Nombre] en representación de [Nombre] contra la actuación administrativa referenciada.

SEGUNDO.- La parte recurrente ha presentado escrito de desistimiento del recurso.

TERCERO.- Tras verificar que el representante en juicio del recurrente estaba autorizado para desistir, se ha dado traslado de la solicitud a las demás partes, que no se han opuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 74.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), que el recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia, estableciendo el apartado 2, como requisito formal, que el representante esté autorizado para ello, o ratifique el representado la solicitud, y si quien desiste es la Administración Pública, que presente testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente,

requisito cumplido en el presente caso.

Añade el apartado tercero que el Secretario judicial dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días y si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieren a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia; en otro caso, o cuando apreciare daño para el interés público, dará cuenta al Juez o Tribunal para que resuelva lo que proceda -apartado 4-.

SEGUNDO.- En el presente supuesto se ha dado traslado a las demás partes para que presten su conformidad al desistimiento o se opongan a él, sin que haya habido oposición, y no apreciándose daño para el interés público, procede declarar terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 74.6 LJCA, el desistimiento no implicará necesariamente la condena en costas.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara terminado por desistimiento el presente recurso interpuesto por el Abogado " en representación de contra la actuación administrativa referenciada. Sin costas.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de DIEZ DÍAS, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

De esta resolución doy cuenta a S.S^a.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REVISIÓN ante el tribunal, mediante escrito presentado en la Oficina judicial en el plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 102 bis apartado 3 de la LJCA).

Para la interposición del recurso será necesaria la previa consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con nº 4771.0000.00.0080.14, de un depósito de 25 euros, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso". Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15^a LOPJ).

Lo decreto y firmo.

Lo anteriormente reproducido concuerda bien y fielmente con el original a que me remito. Y para que así conste, libro el presente en BILBAO (BIZKAIA) a veintiuno de julio de dos mil catorce.

